

RESOLUCIÓN N° 0345
(04 de junio de 2019)

“Por la cual se establece el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y/o de género en el Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo VI, artículos 28, 29 y siguientes, reconoce a las universidades e instituciones de educación superior, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

Que el Acuerdo No. 021 del 31 de octubre de 2005, emanado del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, establece en su artículo octavo los principios orientadores de la institución, y establece las acciones orientadas por valores morales y éticos que comprometen a cada integrante de la institución, tales como el respeto a la diferencia y demás libertades individuales y constitucionales y que ejercerá especial compromiso en defensa del interés público, la igualdad, la libertad y la justicia.

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

Que, el Ministerio de Justicia y el Derecho, en los lineamientos técnicos en violencia basadas en género, explica que *“la violencia de género se generó a partir de la existencia de elementos o factores de naturaleza estructural o social, como las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que han conducido a la dominación masculina y a la discriminación de las mujeres, impidiendo en estas su pleno desarrollo y su autonomía y seguridad para hacer frente a la violencia. No es un fin en sí mismo, sino un instrumento de dominación y control que constituye un hecho social e histórico”*.

Que a través de la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que, el Artículo 2º de la Ley 1257 de 2008, define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*.

Que, dando aplicación a la Ley 1257 de 2008, la dependencia de Bienestar Universitario del Instituto Tecnológico del Putumayo, en desarrollo de sus funciones ha venido diseñando e implementando una ruta de atención integral, a las mujeres miembros de la institución víctimas de violencia basadas en géneros y violencia sexual.

Que entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón del género en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.

Que se hace necesario adoptar el " el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y/o de género en el Instituto Tecnológico del Putumayo ", como mecanismo de prevención y tratamiento, de las situaciones de violencia basadas en género y violencia sexual, que, contra mujeres miembros de la Comunidad educativa, se presentan en el ámbito de la institución, tanto físico como virtual.

Que las dependencias tanto académicas como administrativas del Instituto Tecnológico del Putumayo son responsables del conocimiento, difusión, aplicación y ajuste de este protocolo, bajo la coordinación de la dependencia de Bienestar Universitario.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Protocolo para la prevención para la prevención y atención de casos de violencia sexual y/o de género en el Instituto Tecnológico del Putumayo, diseñado por la dependencia de Bienestar Universitario.

ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este protocolo será aplicable a quienes integran la comunidad educativa del Instituto Tecnológico del Putumayo; así como a quienes prestan sus servicios a la institución a través de las distintas modalidades de contratación.

ARTICULO TERCERO. OBJETO. El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para LA



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

atención y la prevención de los casos de violencias basadas en género y las violencias sexuales, estableciendo la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos, desde la dependencia de Bienestar Universitario.

ARTICULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✚ **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- ✚ **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- ✚ **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- ✚ **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- ✚ **Acoso Virtual o Ciber acoso:** definido por el Ministerio de Educación Nacional como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona.
- ✚ **Discriminación:** El que arbitrariamente impida, obstruya o restinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación – Artículo 134 de la ley 1752 de 2015- .
- ✚ **Femicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- ✚ **Hostigamiento por raza, etnia, identidad de Género y orientaciones sexuales no normativas:** referida a la exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), hijos e hijas de familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular o que manifiestan características o actitudes comportamentales no normativas como estereotipos de belleza,

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

creencias religiosas, tendencias o prácticas socioculturales, a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación y realización .

- ✚ **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento
- ✚ **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- ✚ **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- ✚ **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- ✚ **Violencias basadas en género:** Son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.
- ✚ **Violencia contra la mujer.** Se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado – Ley 1257 de 2008, artículo 2-
- ✚ **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- ✚ **Violencia Psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- ✚ **Violencia Patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

- ✚ **Violencia Sexual:** Se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

PARÁGRAFO. Estas definiciones son apenas enunciativas y se incluyen sin perjuicio de otras, contenidas en normas internas, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en Colombia, por mandato expreso de la ley o en virtud del bloque de constitucionalidad.

ARTICULO QUINTO. PRINCIPIOS. Los siguientes son los principios orientadores en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo:

- ❖ **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- ❖ **Dignidad humana:** Es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- ❖ **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar el presente protocolo según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.
- ❖ **Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- ❖ **Atención integral:** El Instituto Tecnológico del Putumayo, a través de la dependencia de Bienestar Universitario, atenderán a las víctimas en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- ❖ **Acción sin daño:** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- ❖ **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad,



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

entre otras, que puedan garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.

- ❖ **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- ❖ **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- ❖ **Debida diligencia:** Implica el deber que tienen los funcionarios de la institución de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- ❖ **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico administrativas y la comunidad educativa son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- ❖ **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la institución adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- ❖ **Coordinación:** Implica que las dependencias del Instituto Tecnológico Putumayo, responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

ARTICULO SEXTO. ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN. A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la institución implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

En desarrollo de lo anterior, se puede recurrir al uso de los medios de divulgación con los que dispone la institución, para llevar a cabo las siguientes acciones:

- **Acciones de Difusión:** Acciones orientadas a dar conocer a los miembros de la institución el protocolo de prevención e intervención, así como la ruta de atención en los casos de violencia y acoso. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

- **Acciones de Sensibilización:** Orientadas a sensibilizar a la comunidad educativa en relación con las diferentes formas de violencia, que contribuyan a transformar dinámicas relacionales, así como a cuestionar estereotipos de etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas. Igualmente, estas acciones promueven la transformación cultural necesaria para erradicar las formas veladas y no veladas de violencia.
- **Acciones para Visibilizar:** Pretenden identificar diferentes mecanismos sutiles y/o explícitos de violencia y establecer la dinámica del acoso (Roles de la víctima, victimario y observadores). Así mismo, se busca establecer efectos de las diferentes formas de acoso para las personas involucradas y para la comunidad educativa en diferentes niveles (físico, académico, psicológico, social y económico).

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN. En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABLES DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN. Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, la dependencia de Bienestar Universitario del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN. A continuación, se establecen los lineamientos generales para la atención de situaciones de acoso y/o violencia en la comunidad educativa del Instituto Tecnológico del Putumayo.

- Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con suficiencia este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.
- En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

IES Vigilada por:





El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

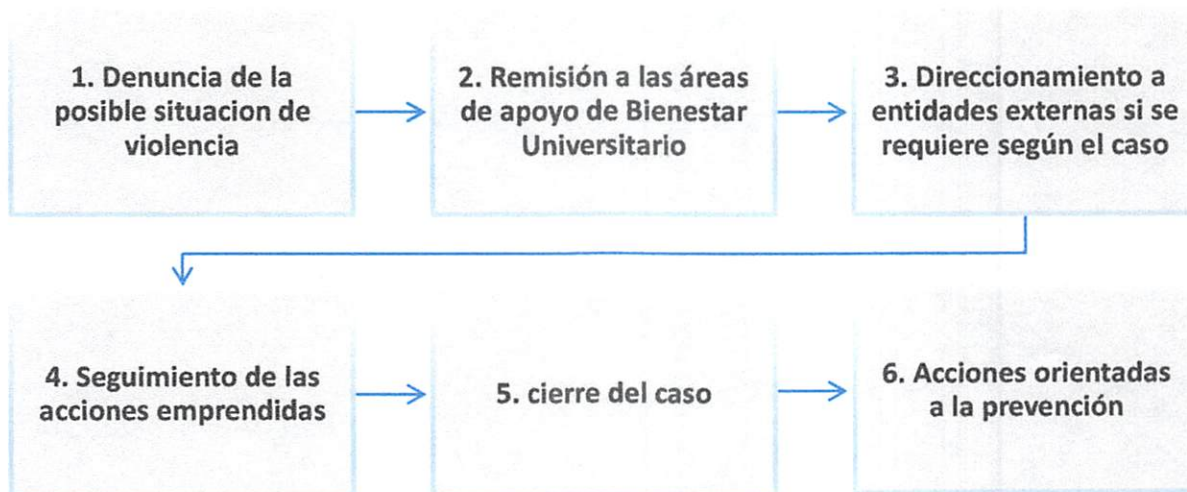
ARTÍCULO DECIMO. RUTA DE ATENCIÓN. Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ETAPAS DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIAS SEXUALES. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen seis (6) etapas:

- Etapa 1: Denuncia de la posible situación de violencia
- Etapa 2: Remisión a las áreas de apoyo de Bienestar Universitario.
- Etapa 3: Direccionamiento a entidades externas si se requiere según el caso
- Etapa 4: Seguimiento de las acciones emprendidas
- Etapa 5: cierre del caso
- Etapa 6: Acciones orientadas a la prevención.

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIAS SEXUALES





El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES Vigilada por:



- 1. Denuncia de la posible situación de violencia.** Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la dependencia de Bienestar Universitario quien haga sus veces.

Cuando la violencia se presente en espacios del Instituto Tecnológico del Putumayo y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias de la respectiva sede, a través del personal de vigilancia más cercano.

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la dependencia Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, para que a través del personal idóneo de apoyo evidencie afectación física y/o mental.

- 2. Remisión a las áreas de apoyo de Bienestar Universitario.** Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el funcionario que hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá a la dependencia de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, donde se brindará con el apoyo del personal idóneo la siguiente atención:

- ✓ Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- ✓ Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ✓ Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
- ✓ Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.

- 3. Direccionamiento a entidades externas si se requiere según el caso.** Con el análisis de la situación el profesional de turno define las acciones que se deben tomar para dar respuestas a las expectativas de la víctima:

- ✓ Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
- ✓ Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querrelables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
- ✓ Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión de la dependencia de Bienestar Universitario que conoció el caso, o quien haga sus veces.



IES Vigilada por:



RECTORÍA

4. Seguimiento de las acciones emprendidas. todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la institución en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del personal idóneo de la dependencia de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos tres (3) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CASOS QUE INVOLUCREN NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES. En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes, se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ATENCIÓN A PERSONA VICTIMIZADA VINCULADA POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO. Cuando la persona victimizada esté vinculada con el Instituto Tecnológico del Putumayo por prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través de Bienestar Universitario o quien haga sus veces. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes y se le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ACCIONES RESPECTO DEL PRESUNTO AGRESOR VINCULADO POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO. Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a institución por contrato de prestación de servicios y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria, donde se analizará si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con las disposiciones de la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular.

La Vicerrectoría Administrativa instruirá a las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces, y a los ordenadores del gasto, para incluir en los contratos de prestación de servicios la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad del Instituto Tecnológico del Putumayo, o en desarrollo del objeto contractual.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



RECTORÍA

Cuando el/la supervisor/a del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en la dependencia de Bienestar Universitario y en la Oficina Jurídica o quienes hagan sus veces, con el fin de gestionar de forma adecuada, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar, en el marco los Contratos y demás normativa vigente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ATENCIÓN A VISITANTES. Cuando una persona externa al Instituto Tecnológico del Putumayo, sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través de la dependencia de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. Para la íntegra restitución de derechos, el centro le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ARTICULACIÓN CON RUTAS EXTERNAS. La atención, por parte de instancias del Instituto Tecnológico del Putumayo, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, la dependencia de Bienestar o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. REGISTRO DE CASOS. La dependencia de Bienestar Universitario del instituto, o quien haga sus veces, debe sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A la Vicerrectoría Administrativa le corresponde el registro de todas las actuaciones procesales en materia disciplinaria y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente a la Vicerrectoría Administrativa, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva interseccional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este protocolo, además de las medidas de difusión y conocimiento de éste, se realizará el seguimiento pertinente, por parte de la dependencia responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales y se propondrán las modificaciones a las que hubiere lugar, esto último, por parte de los miembros de la Comunidad educativa.



RECTORÍA

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los veintisiete (29) días del mes de mayo del año 2019.



MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA
Rector encargado

Elaboró: Kathryn Arantxa Rosas Rosero –Apoyo Jurídico SGETH
Revisó: Gladis Valencia-Profesional -Apoyo jurídico.
Aprobó: Iveth del Carmen Liñeiro-Coordinadora BU